

55061.20



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1204-39
Contra Manuel
Gulicu y otros
R.º n.º 2464

~~Excmo.~~ Sr.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 3 de Setiembre
de 194 0

EL AUDITOR,

Nº 368

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

Segundo el honor de remitir

a V. E. testimonio de haberse

acabado el expediente

los efectos que procedan

al Sr. D. Juan V. E. machos

apdo

La Real C. de

de 184

EL AUDITOR

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

Salvador Herman Fernandez

Thompson

382

Salvador Hernán Fernández

Al folio 55 AUTO A ESCRIBAN: En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a FELIPE TERESA MATEO, RESISTUTO RAMON CAPDEVILA, JUAN ANTONIO CAPDEVILA MATEO, MANUEL GUILLER BARRANCO, pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud consideran de subsistentes las razones que lo motivaron, ratificando el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolvera. El Juez Instructor Illegible.

Al folio 57 y 57 vuelto AUTO A ESCRIBAN: En Zaragoza a 11 de Enero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente no constituido en la forma indicada en el margen para ver y fallar la causa instruida contra FELIPE TERESA MATEO, RESISTUTO RAMON CAPDEVILA, JUAN ANTONIO CAPDEVILA MATEO y MANUEL GUILLER BARRANCO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar a los procesados, el Ministerio Fiscal, considera a FELIPE TERESA MATEO inculcado en el delito de auxilio a la rebelión y pide para éste y para MANUEL GUILLER según el artículo 240 la pena de 12 años y un día de prisión y para RESISTUTO RAMON y Juan Antonio por encontrarse agravados por pervertir la edad de 16 años y un día de prisión menor. La defensa solicita para cada uno de los procesados la pena de un año y un día de prisión menor como autores del delito de auxilio a la rebelión pero concurrendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, ello que contestar, quedando inmediatamente terminado el Consejo de Guerra. Terminada la vista y dictada sentencia, se toman disposiciones para el cumplimiento de la sentencia análoga a la del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo en dos veces del Sr. Presidente. De lo que doy fe. El Presidente. Sr. D. Juan Antonio Capdevila Mateo. Rubricados.

Al folio 58 y 58 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro el Consejo de Guerra Permanente. No. Uno para ver y fallar los autos de Zaragoza de 1939 que por el procedimiento sumarial se instruyeron en el expediente de los procesados FELIPE TERESA MATEO y tres más, todo ellos mayores de edad de penales y con las circunstancias contenidas en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las conclusiones de los señores fiscales y de la vista, y resultando: probado y así se declara que Juan Antonio Capdevila Mateo, de 28 años, casado, labrador, natural de

vecino de Aguillon afiliado a la U.G.T. antes del movimiento de la
era Vicepresidente al iniciarse aquel marchó a Herrera de los Na
varros donde estaban los rojos, trabajo en la colectividad de ingreso
en el Ejército Rojo al ser llamada su Quinta. RESULTANDO Probadamente
así se declara que MANUEL GUILLEN BARRANCO de 28 años, soltero, jornalero natural y vecino de Aguillon afiliado a la U.G.T. antes del movimiento nacional, al iniciarse este marchó a Herrera que se hallaba en poder de la Horda, ingresando voluntario en las milicias rojas en las que permaneció algunos meses y después estuvo trabajando en Caspe y otras localidades. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los encartados FELIPE TERESA MATEO, RESTITUTO GRAMENIAPDEVILA, y Juan Antoni Capdevila mateo, son constitutivos en cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código Justicia Militar siendo de estimar en todos ellos las circunstancias atenuantes muy calificadas, de falta de perversidad y escasa trascendencia del daño, y de aplicar los artículos 173 del Código Penal y regla quinta del 67 del Código Penal. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado MANUEL GUILLEN BARRANCO, son también constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos en el considerando anterior. Vistos Los artículos 172 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FELIPE TERESA MATEO, RESTITUTO RAMON CAPDEVILA y Juan Antonio Capdevila Mateo, como responsable cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor y accesorias legales: Y a MANUEL GUILLEN BARRANCO como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de DOS AÑOS de prisión menor, y accesorias legales: siéndole de abono a todos ellos la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Llobert, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero.-rubricados.

al folio 59 Obra DECRETOS DEL Ilmo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 1 de Febrero de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes a la misma.

Al folio 60 NOTIFICACION A FELIPE TERESA MATEO RESTITUTO RAMON CAPDEVILA JUAN ANTONIO CAPDEVILA MATEO MANUEL GUILLEN BARRANCO: En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotado al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados. Doy fe Restituto Ramon, Manuel Guillen, Juan A. Capdevila Felipe teresa.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Justicia Militar de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

VºBº.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1204 del año 1939 contra Felipe Ferrera Mates por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sen-
tencia dictada contra *Manuel C. G. L.*

y a su juicio

comprendido por ~~ahora~~ en las exenciones del Artículo

2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Mayo de 1943.

Lettere della Firenze

Providencia. - Zaragoza ^{veintiocho} ~~veintiocho~~ de Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Fajada
Barroeta

Pase al Puente

Señores

Recebo

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
[Signature]